

ESTIMADO SR ALCALDE

A Usted se dirige el vigilante nocturno de comercio y vecindad JUAN GARCIA MENDEZ U-191 Tratando este de poner en su conocimiento los hechos que se estan desarrollando con motivo del expediente disciplinario abierto contra el mismo.

EXPONE:

Que buscando la solución para esclarecer los hechos que han llevado a la apertura de dicho expediente entendiendo que existe una interpretación desafortunada de los hechos acaecidos la noche del 12 al 13 de Diciembre de 1986.

Por estar fuera del alcance de este vigilante las consecuencias que se deriven de la discusión publica de este caso, estando interesados en dicha utilización el colectivo de vigilante así como la prensa.

SUPLICA:

Que para evitar dichas actuaciones solicito una entrevista con caracter urgente.../..

cc / cc
con el excelentísimo SR ALCALDE DEL AYUNTA-
MIENTO DE MADRID. D.

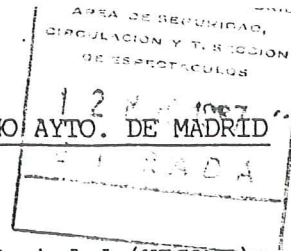
MADRID 11 DE MAYO 1987

FDO. JUAN GARCÍA MENDEZ

~~JUAN GARCÍA MENDEZ~~

D. JUAN ANTONIO BARRANCO GALLARDO

EXCMO. SRº. Dº. JUAN BARRANCO. ALCALDE PRESIDENTE DEL EXCMO. AYTO. DE MADRID



Dº. JUAN GARCIA MENDEZ, Vigilante Nocturno de Comercio y Vecindad (VICOME) nº. 191 con D.N.I. nº. 50.819.174, y domicilio en C/ Luis de Hoyos Sainz, - 132, ante Vd. comparece, y como mejor proceda en Derecho

D I C E

1º/ Que se le está incoando expediente disciplinario, encontrándose el mismo en la fase de propuesta de resolución, en relación con determinados -- hechos acaecidos en la noche del día 12 al 13 de Diciembre de 1986 en los -- que tuvo directa participación su persona.

2º/ Que el expediente incoado lo ha sido a propuesta de su Excelentísi-
ma Persona.

3º/ Que la Ley de Procedimiento Administrativo al regular en sus art. 20 y 21 la Abstención y Recusación, señala que " la autoridad o funcionario en quien se de alguna de las circunstancias previstas en el párrafo si-
guiente se abstendrá de intervenir en el procedimiento y lo comunicará a su superior inmediato, quién resolverá lo pertinente"., fijandose a continua-
ción en la letra a) del siguiente párrafo como uno de esos motivos, "tener
interes personal en el asunto".

4º/ Que sin pretender por ello, poner en duda la buena fé y recto -- proceder de su persona, es un principio General de Derecho que "nadie puede ser juez y parte" situación en la que materialmente se producirá de proce-
der Vd. a la valoración y resolución del expediente

Por todo lo expuesto

S O L I C I T O

De Vd. que teniendo por presentado este escrito realizado en ejerci-
cio del art. 21 de la L.P.A. se sirva admitirlo y en su virtud se abstenga
de intervenir en el procedimiento disciplinario que se incoa al dicente,
elevando todas las actuaciones habidas y cuantas más puedan realizarse en --
relación con el mismo asunto al Pleno de la Corporación para su examen y
resolución.

Por ser de Justicia que pide en Madrid 12 DE MAYO 1987

~~JUAN GARCIA~~ 50.819.174

EXCMO. SR. DEFEN SOR DEL PUEBLO

D. Juan GARCIA MENDEZ, mayor de edad, con D.N.I. nº 50.819.174, y domicilio en Madrid, calle de Luis de Hoyos Sainz 132, ante Vd. comparece al objeto de que en uso de las especialísimas competencias que la Constitución Española y demás legislación de desarrollo a Vd. en el ejercicio de su cargo le confieren, se interese por los hechos que a continuación se refieren, desarrollando cuantas acciones estime oportunas.

H E C H O S

Primero.- D. Juan GARCIA MENDEZ ejerce funciones como Vigilante Nocturno de Comercio y Vecindad del Ayuntamiento de Madrid (VINOCOVE) desde el día 1 del 4 del 86 fecha de su nombramiento,

Segundo.- Que encontrándose prestando sus servicios en las inmediaciones de la madrileña calle Mayor durante la noche del 12 al 13 de Diciembre de 1986, observó que en la plaza de San Miguel se encontraban varios vigilantes nocturnos en torno a unas personas de paisano, por lo que pensando que acaso tal concentración se debiese a algún problema se acerco a ese grupo, saludando las "buenas noches" a los presentes, a lo que respondió uno de los vestidos de paisano diciendo, conforme era cierto, que él era "el Excelentísimo Alcalde de Madrid"

A continuación, el Sr. D. Juan Barranco exigió reiteradamente del que esto suscribe que procediera a saludarle militarmente, "tal como se le había enseñado en la Academia", y puesto que resulta que en la Academia del Ayuntamiento de Madrid donde se procedió a la instrucción y formación de los aspirantes a VINOCOVE en ningún momento se les instruyó sobre tal extremo ni se les indicó que tuviesen obligación de efectuar el saludo militar ante ningún tipo de autoridad o superior jerárquico, de la misma manera que ni la Orden de 9 de Enero de 1978, del Ministerio del Interior, de establecimiento del Servicio de Vigilantes Nocturnos, ni la Ordenanza Municipal de Vigilantes Nocturnos, aprobada en sesión celebrada el día 30 de Octubre de 1978 por el Excmo. Ayuntamiento Pleno de Madrid, establecen en modo alguno tal obligación, así se lo explicó al Sr. Alcalde, que sin embargo requirió a este Vigilante Nogturno para que le facilitara su número de VINOCOVE, como así hizo.

Con posterioridad a esos hechos, y en relación con los mismos, se notificó al dicente la apertura de expediente disciplinario, recibiendo por fin propuesta de resolución del mismo (cuya copia se una como Anexo de este escrito nº 1) en la que la no realización del saludo militar por parte de un Vigilante Nocturno al Sr. Alcande se conceptualiza como falta muy grave de obediencia y respeto a los Superiores y Autoridades, proponiendo para la misma el castigo de "revocación de ~~XXXX~~ nombramiento", lo es tanto como decir despido.

De los cónsiderandos y resultandos de la Propuesta de Resolución se desprenden, a la manera de entender del que esto suscribe, diversas cuestiones de gravedad, a saber,

a.- Que el Sr. Instructor del Expediente Disciplinario realiza una interpretación de los poderes y competencias del Sr. Alcalde por la cual estos serían prácticamente omnimodos, por cuanto equivaldría a decir que toda orden dada por esta Autoridad deviene de obligatorio cumplimiento, aún en el caso de ser dada, como en este caso, en notorio abuso de Autoridad, amparandose de esta manera cualquier posible arbitrariedad.

b.- Que el dicente se encuentra en grave situación de indefensión, dado que la apertura del expediente disciplinario se hace a instancia del Sr. Alcalde, en base a un hecho en el que esta misma Autoridad estaba implicada directamente, y la resolución del mismo, cuando además la sanción propuesta de confirmarse acarrearía tan grave consecuencia para el dicente como es la pérdida del puesto de trabajo, es competencia del mismo Sr. Alcalde. Es por ello que el suscribiente presentó en su día Recusación del Sr. Alcalde como Autoridad interviniente en la Resolución del Expediente, recusación que ha sido denegada por silencio administrativo.

Solo cabe añadir a esta relación sucinta de los hechos y actuaciones administrativas habidas en relación con este caso, que de lo sucedido en la noche del 12 al 13 de Diciembre de 1986 pueden dar fé los siguientes Vigilantes Nocturnos, presentes en ese momento,:

Francisco José MORENO RUIZ.....	VINOCOVE nº 157
José Emilio NAVARRO BALLESTEROS..." "	nº 193
José Angel ARRANZ SANZ....." "	nº 172
Victor MANZANERO GUIRADO....." "	nº 173
Gabriel RIOS LEON....." "	nº 174

Por todo lo expuesto

S O L I C I T A

Que teniendo por presentado este escrito, en unión de las copias de que se acompaña, se sirva Vd. admitirlo, para que en su virtud se interese la Oficina del Defensor del Pueblo por los citados hechos, desarrollando las oportunas medidas y actuaciones necesarias para asegurar el cumplimiento de las normas constitucionales y demás legalidad vigente.

Por ser de Justicia que pide en Madrid a de Junio
de 1987.

Fdo.- Juan García Méndez.

EXCMO. SR. DEFENSOR DEL PUEBLO